

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que conforme a la prueba decretada en audiencia última, por secretaria se libró comunicación a la Policía Nacional de Casanare y al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Yopal; no obstante, los requeridos no han remitido lo solicitado. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023)

AUTO-401-S

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere a la Policía Nacional Casanare y al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Yopal para que en el término improrrogable de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente notificación, remitan lo solicitado mediante los oficios 780 781 so pena de dar aplicación a los poderes correccionales del Juez contenidos en el artículo 44 del CGP esto es:

“ 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga”.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 20 DE NOVIEMBRE DE 2.023.
LA SECRETARIA.

Lenix Yadira Plata Lievano

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf007b34479513f8d7e814ff5e545636b71400548b5ceacf0652c00aff99266**

Documento generado en 17/11/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>